



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 5 DE OCTUBRE DEL 2020.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO : LUIS OCTAVIO CÁCERES NARVÁEZ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR- 1664-2020.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de verificación patrimonial de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-PD-029-(1378)-10-2020**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** del señor **LUIS OCTAVIO CÁCERES NARVÁEZ**, en calidad de responsable de transporte del Programa Usura Cero, presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que en el transcurso del proceso administrativo se realizaron las siguientes diligencias: **A)** Mediante auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes trece de diciembre del año dos mil diecinueve, dictado por la Presidenta del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, delegó a la Dirección General Jurídica que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación de las declaraciones patrimoniales, y que se comunicara a los interesados el proceso administrativo, el mencionado auto y demás diligencias. **B)** Se elaboró el fichaje o resumen de la declaración Patrimonial del servidor público. **C)** Se enviaron las respectivas solicitudes a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información, por ser estas Entidades las que registran bienes muebles e inmuebles. **D)** Se remitieron los requerimientos de información a las Entidades Bancarias, Dirección Nacional de Registros Públicos de la Corte Suprema de Justicia, y a la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional. **E)** Se recibió información de las entidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

bancarias, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil y de la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional. En materia del debido proceso, el informe de autos refiere, que en fecha diez de marzo del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **LUIS OCTAVIO CÁCERES NARVÁEZ**, de cargo ya expresado, informándole además que el proceso administrativo tiene como finalidad comprobar el contenido de su declaración patrimonial a efectos de determinar si se cumplió con las disposiciones legales contenidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyas conclusiones se harán constar en el correspondiente informe técnico que para tal efecto se emitirá, y que tenía acceso irrestricto a la información contenida en el expediente administrativo

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado al señor **LUIS OCTAVIO CÁCERES NARVÁEZ**, de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, ante esta entidad fiscalizadora, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Público ante esta entidad fiscalizadora, al ser analizada con la información suministrada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registro de la Propiedad Vehicular de la Policía Nacional y las entidades bancarias, no se determinó ninguna inconsistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente.

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cinco de octubre del año dos mil veinte, de referencia: **DGJ-DP-029-(1378)-10-2020**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **LUIS OCTAVIO CÁCERES NARVÁEZ**, en calidad de responsable de transporte del Programa Usura Cero.

TERCERO: Se le hace saber al servidor público el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior